

**ACTA NÚMERO 02 - 2024**  
**DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA**  
**EL 28 DE FEBRERO DE 2024.**

En la ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre y siendo las 13:00 horas del día 23 de enero de 2024 en la Sala de Juntas de la Dirección de Pensiones, ubicada en el número 365 de la calle de Francisco I. Madero, con la finalidad de celebrar Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva, se reunieron los CC. Consejeros: Licenciado Sergio Arturo Aguiñaga Muñiz, Consejero Representante del C. Gobernador Constitucional del Estado, CP. Omar Valadez Macías, Secretario de Finanzas, Lic. Agustín Enrique Mendoza Ramírez, Consejero Representante del Sector Maestros Sección 52 del SNTE; Licenciado Olegario Saldaña Coreno, Consejero Representante del Sector Burócratas; Profesor Tomás Galarza Vázquez, Consejero Representante del Sector Telesecundarias Sección 26 del SNTE y Licenciado Luis Arturo Coronado Puente, Director General de Pensiones y Secretario Ejecutor de esta H. Junta Directiva.

**1. Lista de asistencia de los CC. Consejeros y en su caso, Declaratoria de Legalidad de la Sesión**

En cumplimiento al artículo 102 de la Ley de Pensiones y al primer punto del orden del día anexo, el Lic. Luis Arturo Coronado Puente, Director General de Pensiones y Secretario Ejecutor de la H. Junta Directiva, procede a pasar lista de asistencia y toda vez que se encuentran presentes la totalidad de los miembros que conforman este órgano colegiado, existe el quórum legal para sesionar y por lo tanto serán válidos todos los acuerdos que en esta sesión se tomen, mismos que quedarán firmes en el acto de suscripción, acto que tendrá verificativo en la próxima sesión de la Junta Directiva.

**2.- Lectura y aprobación de las Actas de la Sesión Ordinaria celebrada el 23 de Enero del 2024 y de la Sesión Extraordinaria celebrada el 29 de Enero del 2024.**

El Licenciado Luis Arturo Coronado Puente comenta que toda vez que les fueron enviadas previamente las actas de la sesión Ordinaria celebrada el 23 de enero y Extraordinaria celebrada el 29 de enero del año en curso, propone sea dispensada su lectura, aprobándose por unanimidad de votos; igualmente pregunta a los asistentes si existe alguna duda o corrección a las mismas.

No existiendo comentarios al respecto se pone a consideración de los miembros de la Junta Directiva la aprobación de las actas de la sesión ordinaria celebrada el 23 de enero y de la sesión extraordinaria celebrada el 29 de enero del año 2024, resultando aprobadas por unanimidad de votos.

Nuevamente el Lic. Luis Arturo Coronado Puente solicita al CP. Omar Valadez Macías y al CP. Sergio Arturo Aguiñaga la firma de las actas de sesiones anteriores que se encuentran pendientes, ya que han transcurrido los meses y no las hemos obtenido. El CP. Valadez Macías señala que las firmará y las enviará a la Dirección.

Aprovecha el Secretario de Finanzas para reiterar su petición de que se le envíen las actas de las sesiones de Junta Directiva que se han celebrado desde el año 2019 hasta la fecha, solicitando que se le entreguen en medio magnético, a lo que el Lic. Coronado Puente solicita se procese la información requerida y se entreguen; reiterando que necesita aquellas que están pendientes de firma por parte de los Representantes del Gobernador y del Secretario de Finanzas.

### **3.- Informe del adeudo del Gobierno del Estado a la Dirección de Pensiones y reporte de los pagos efectuados.**

El Lic. Luis Arturo Coronado Puente, da a conocer el estado de los adeudos con corte al 27 de febrero de 2024, incluyendo nóminas al 15 de febrero del año en curso.

Asimismo, informa que durante el período del 23 de enero al 27 de febrero de 2024 la Dirección de Pensiones recibió de parte del Gobierno del Estado los siguientes pagos:

Sector Burócratas: No se recibieron pagos.  
Sector Maestros SNTE Secc. 52: Pagos que suman 66.4 mdp  
Sector Telesecundarias SNTE Secc. 26: Pagos que suman 94.9  
Seguro de Salud para la familia: Pagos que suman 30.9 mdp.

Se presenta el reporte que muestra el comportamiento del adeudo del Gobierno del Estado a la Dirección de Pensiones durante la actual Administración. En éste se aprecia que se han generado obligaciones de pago por 5,886 mdp de los cuales se ha pagado el 40.79 %

RESUMEN COMPORTAMIENTO DEL ADEUDO DEL GOBIERNO DEL ESTADO A LA DIRECCIÓN DE PENSIONES		
FECHA DE CORTE 27 DE FEBRERO DEL 2024		
OBLIGACIONES GENERADAS EN LA ADMINISTRACIÓN 2021-2027	\$ 5,886,850,797.10	
PAGOS EFECTUADOS EN LA ADMINISTRACIÓN 2021-2027	\$ 2,401,365,906.99	40.79%
<b>DIFERENCIA PENDIENTE DE PAGO ADMON 2021-2027</b>	<b>\$ 3,485,484,890.10</b>	<b>59.21%</b>
DIFERENCIA PENDIENTE DE PAGO ADMON 2021-2027	\$ 3,485,484,890.10	74.44%
ADEUDO AL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2021	\$ 1,196,727,841.71	25.56%
<b>ADEUDO ACTUALIZADO</b>	<b>\$ 4,682,212,731.82</b>	
ADEUDO SECRETARÍA DE FINANZAS	\$ 3,870,864,493.00	
ADEUDO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	\$ 811,348,238.82	
<b>ADEUDO ACTUALIZADO</b>	<b>\$ 4,682,212,731.82</b>	
Los datos considerados en el reporte incluyen adeudos generados y pagos a partir del 26 de Septiembre del 2021		
No incluye adeudos ni pagos de los Poderes Legislativo y Judicial, ni los correspondientes a los Organismos Públicos Descentralizados y Autónomos.		

El CP. Omar Valadez Macías solicita, se realice una conciliación del adeudo entre los registros de la Secretaría de Finanzas y los registros de la Dirección de Pensiones, y se instruye se revise el tema entre la Dirección General de Egresos y el Área de Servicios Administrativos de las Dependencias.

El Lic. Luis Arturo Coronado Puente señala que, al momento de realizar la conciliación se determinarán diferencias significativas por aquellos conceptos que no tienen la emisión de un contrarrecibo, a lo que el Secretario de Finanzas señala que si no existe el citado documento emitido no se considera como deuda; por lo que el Director General de Pensiones comenta que son trámites inconclusos por situaciones de insuficiencia presupuestal en las partidas, situación que fue hecha del conocimiento en tiempo y forma, y de manera reiterativa, tanto a la Oficialía Mayor, como a la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección de Planeación y Presupuesto, por lo que son trámites que deben concluirse con las gestiones de ambas dependencias para que se esté en posibilidad de presentar la documentación para cobro ante la Dirección de Control Presupuestal. Las obligaciones de pago existen porque están previstas en la Ley de Pensiones, el trámite administrativo depende de las Dependencias involucradas, y cada una desde el ámbito de su competencia es responsable de dar solución.

Como ejemplo de lo anterior, el Lic. Coronado Puente señala a las obligaciones patronales de aportación al fondo de pensiones y de vivienda de los sectores Burócratas y Maestros SNTE Secc. 52 correspondientes al último trimestre del año 2022, las cuales no fue posible concluir los trámites; en primera instancia por la caída de los servidores de la Secretaría de Finanzas, que ocurrió los primeros días de noviembre del año 2022 y que por tal situación la Dirección de Pensiones ya no tuvo acceso a los sistemas para generar los procesos hasta el mes de febrero de 2023, y a partir de ese momento y hasta la fecha no se ha podido

realizar el trámite por la insuficiencia presupuestal de las partidas. Estas obligaciones suman más de 120 mdp y esta situación ha sido puesta de conocimiento de esta Junta Directiva en varias ocasiones, así como de la Oficialía Mayor y de la Secretaría de Finanzas a través de su Dirección de Planeación también en varias ocasiones.

Y así como esta situación, existen otras similares que han impedido la conclusión del trámite del compromiso y la presentación de la documentación para cobro ante la Dirección de Control Presupuestal para la emisión del contrarrecibo.

De igual forma, el Lic. Luis Arturo Coronado comenta que mañana 29 de Febrero se vence la fecha para que se pague el seguro de salud para la familia de pensionados y jubilados para la vigencia del 1º de marzo de 2024 al 28 de febrero de 2025 por la cantidad de 23 mdp, y le solicita al Secretario de Finanzas se instruya al depósito de los recursos por la mañana para poder realizar los trámites administrativos ante el IMSS en tiempo y forma, evitando afectar a los usuarios; ya que cuando se ha pagado por la tarde, o inclusive por la noche, existen quejas de derechohabientes a los cuales se les niega el servicio por que aparece como no pagada la vigencia. El representante del sector Telesecundarias señala que si ha recibido llamadas de pensionados del sector que representan, a los cuales se les niega el servicio. Al respecto el Secretario de Finanzas señala que no se les ha negado el servicio ya que se le ha pagado al IMSS, y pide verificar el tema con dicho Instituto. Es por eso, reitera el Director de Pensiones, que solicita que los recursos para su pago se entreguen temprano para evitar afectaciones por pago fuera del horario laboral.

Por su parte, el Profesor Tomás Galarza Valadez, solicita al Secretario de Finanzas los recursos para el pago del retroactivo del año 2023 a los pensionados y jubilados que debió enterarse en el mes de octubre pasado, y que suman 26 mdp. Sobre este mismo tema, en reunión de trabajo celebrada el 29 de diciembre, el CP. Valadez Macías generó compromiso de pago a la brevedad de tiempo, y a la fecha sigue pendiente, existiendo ya mucha presión por parte de los pensionados.

Al respecto el Secretario de Finanzas señala que había solicitado en la sesión anterior la información de los bonos a la permanencia pagados al magisterio en el año 2023, misma que señala el CP. Luis Arturo que ya fue enviada al correo electrónico del Director General de Egresos. Sobre la misma, solicitan datos adicionales como número de cheque con el que se pagó y fecha de ingreso al servicio. Se instruye generar la información solicitada y enviársela a la brevedad de tiempo posible.

El Profesor Tomás Galarza solicita que se le entreguen, en este momento, el listado de los bonos a la permanencia del sector Telesecundarias que están pendientes de pago desde el mes de septiembre 2023 y hasta el mes de enero 2024; se le entregan los listados al Secretario de Finanzas y nuevamente le solicita los recursos para su pago, toda vez que el

pago de este bono ha detenido el ejercicio del derecho a la jubilación lo que significa ahorros de más de 300 mdp al año.

**4.- Prorrateo del Gasto Administrativo de la Dirección de Pensiones por el periodo septiembre - diciembre 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Pensiones; aprobación de la disposición de los fondos sectorizados de acuerdo a la fracción XI del artículo 100 del mismo ordenamiento.**

El Lic. Luis Arturo Coronado presenta a los miembros de la Junta Directiva el prorrateo del gasto administrativo del ejercicio 2023, recordando que previamente este mismo Órgano ya había aprobado el correspondiente al periodo enero – agosto 2023 teniendo pendiente el periodo septiembre – diciembre 2023.

Señala que este cálculo ya fue previamente entregado y comentado con los Subdirectores Administrativos representantes de los sectores cotizantes.

Habiendo comentado suficientemente el tema, el Lic. Luis Arturo Coronado pone a consideración de los miembros de la Junta Directiva la aprobación del gasto administrativo del ejercicio 2023, el prorrateo del mismo, y la disposición de los fondos sectorizados en las siguientes proporciones:

SECTOR	GASTO DETERMINADO A CARGO	AUTORIZADO AL 31-08-2023	DIFERENCIA POR AUTORIZAR
BUROCRATAS	\$ 10,894,673.41	\$ 5,508,824.47	\$ 5,385,848.94
MAESTROS	\$ 6,608,768.29	\$ 3,429,095.51	\$ 3,179,672.77
TELESECUNDARIA	\$ 2,993,897.81	\$ 1,622,968.82	\$ 1,370,929.00
	<b>\$ 20,497,339.51</b>	<b>\$ 10,560,888.80</b>	<b>\$ 9,936,450.71</b>

El Lic. Olegario Saldaña solicita sea aprobado que el importe que corresponde al Sector Burócrata sea tomado del fondo sectorizado en dos partes iguales: una en el mes de marzo y otra en el mes de abril, atendiendo a la liquidez de su fondo. Por su parte, los representantes de los Sectores Maestros y Telesecundarias solicitan que los importes que corresponden a dichos sectores sean cobrados hasta en tanto la Secretaría de Finanzas entregue los recursos a cuenta de la deuda existente.

Por unanimidad de votos queda aprobado el gasto administrativo de la Dirección de Pensiones, su prorrateo y la disposición de los fondos sectorizados en las proporciones señaladas, bajo las condiciones que se detallan en el párrafo que antecede.

**05.- Autorización de Préstamos Hipotecarios.**

- a) Sector Maestros.

Con relación a las solicitudes de créditos hipotecarios el Lic. Luis Arturo Coronado Puente, expone las peticiones recibidas, las cuales son analizadas, y se determina autorizar los créditos hasta por el 80% del valor comercial de los inmuebles señalados como garantía hipotecaria.

#### **06.- Autorización de Pensiones y Jubilaciones.**

- a) Sector Maestros.
- b) Sector Burócrata.
- c) Sector Telesecundaria.

El Lic. Luis Arturo Coronado Puente, somete a consideración de los miembros de la Junta Directiva, las pensiones descritas en el anexo y una vez analizadas por unanimidad de votos los miembros de la Junta Directa las autorizan por unanimidad.

### **ASUNTOS GENERALES.**

#### **OR-28022024-6.1**

<b>NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD</b>	<b>MOTIVO DEL ASUNTO</b>	<b>EXPOSICIÓN DEL ASUNTO.</b>
<b>LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE.</b>	Escrito recibido el 17 de noviembre de 2023, mediante el cual el C. ELIMINADO 1, pide sea valorado el dictamen emitido por el IMSS y sea agendado para revaloración médica y tramites posteriores a seguir.	El Lic. Luis Arturo Coronado Puente, da lectura a la solicitud presentada y una vez analizada, por unanimidad de votos acuerdan.

## **POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTA JUNTA DIRECTIVA ACUERDA:**

**PRIMERO.** La solicitud presentada por el C. ELIMINADO 1, se acuerda por esta H. Junta Directiva con fundamento en lo dispuesto con el artículo 5º, 100 fracción I y V y 106 de la Ley de Pensiones vigente.

**SEGUNDO.** EL C. ELIMINADO 1 presentó solicitud para pensión por incapacidad temporal el 17 de noviembre de 2023.

**TERCERO.** El formato de Opinión técnico médica emitida por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL de fecha 03 de noviembre de 2023 en su apartado de fundamentación señala:

*Con base en la Ley Federal del Trabajo, en el artículo 514 o tabla de valuación de incapacidades permanentes se aplica:*

*-Fracción 58. Rigidez del hombro izquierdo, afectando principalmente la propulsión y la abducción, que valúa con el 10% (diez por ciento) de incapacidad parcial y permanente para el trabajo. Tomando en consideración lo establecido en el artículo 492 de la propia Ley Federal del Trabajo vigente.*

**CUARTO.** A manera de antecedentes es importante hacer notar lo siguiente:

**1.-** Con fecha 03 de noviembre de 2023 el IMSS emitió la opinión técnico médica relativa a una incapacidad órgano funcional provisional para el trabajo por un porcentaje del **10% (diez por ciento)**.

**2.-** La DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO solicitó por medio de oficio DPE/4672/2023 de fecha 24 de noviembre de 2023, al DR. FABIAN GUADALUPE ANGUIANO MARTÍNEZ, DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO que fuera valorado el **C. ELIMINADO 1**, e informara si dicha persona es apta para seguir desempeñando las funciones inherentes al puesto de POLICÍA TERCERO y en caso de que no sea apto indique qué otras actividades laborales de acuerdo a sus fuerzas, capacidades, formación profesional y ocupación anterior puede seguir desempeñando, así mismo solicita la validación del dictamen emitido por el IMSS.

**3.-** De igual forma también se envió oficio DPE/4673/2023 de fecha 24 de noviembre de 2023, al DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, sellado de recibido el día 30 de noviembre de 2023, en el que se le solicita informe si dicha persona es apta para seguir desempeñando las funciones inherentes al puesto de POLICÍA TERCERO, qué funciones

realiza actualmente, funciones que corresponden al puesto de desempeña, y en caso de que no sea apto para desempeñar funciones de POLICÍA TERCERO, indique qué otras actividades laborales de acuerdo a sus fuerzas, capacidades, formación profesional y ocupación anterior puede seguir desempeñando y si el accidente que sufrió fue en ejercicio de sus funciones y expida informe detallado del mismo.

**4.-** El C.P. CÉSAR ISIDRO CRUZ, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO dio contestación al oficio señalado en líneas anteriores mediante oficio DGA/DRH/009/2024 de fecha 03 DE ENERO DE 2024 recibido en la DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO el día 09 DE ENERO DE 2024, en el que señala: Que remite oficio FGESLP/DGMI/DJ/02506/2023 signado por EL COMISARIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN, el MTRO. MARTÍN SERRANO GÓMEZ, mediante el cual envía informe de los hechos que se le solicitan al respecto del C. ELIMINADO 1.

En el oficio que se remite, da contestación de la siguiente manera:

*1.- Si el C. ELIMINADO 1, es apto para seguir desempeñando las funciones inherentes al puesto de POLICIA TERCERO.*

*De acuerdo al formato de opinión técnico medica de salud en el trabajo, que elabora el Instituto Mexicano del Seguro Social, Seguridad y Solidaridad Social, Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas, Coordinación Delegacional de Salud en el Trabajo, Delegación Estatal San Luis Potosí, fechade opinión del día 03 de noviembre del 2023, con diagnostico en donde consta que actualmente refiere "limitación de los arcos de movilidad de hombro izquierdo, exploración física dirigida a hombro izquierdo: cicatriz de orificio de entrada sin datos patológicos, arcos de movilidad en grados, abducción 180, aducción 45, flexión 170, extensión 40, rotación externa 75 y rotación interna 60. Pirometría con hipotrofia de brazo 1 cm con respecto a contralateral. Fuerza 4 de 5 en escala de DANIELS. Sensibilidad y tono conservados. No se realizaron paraclínicos de Control. Valorado y dado de alta por medicina física el 26/09/2023. Pronostico con limitación de movimientos por arriba de lo mencionado". En donde fundamentan un total de perdida órgano funcional de 10%, opinión técnica medica con carácter provisional para el trabajo".*

*Y además consta que no es apto para laborar de acuerdo al dictamen con carácter de incapacidad provisional a partir del 03 de noviembre del 2023.*

*Por lo tanto, me permito dar respuesta a su pregunta: No se encuentra apto para seguir desempeñando las funciones inherentes al puesto que desempeña.*

*2.- Que funciones realiza actualmente.*

*Actualmente no realiza actividades dentro de esta Dirección General de Métodos de Investigación, ELIMINADO 1, por contar Incapacidad provisional para el trabajo del 10%, de acuerdo al resumen médico y motivado.*

*3.- Funciones que corresponde al puesto que desempeña.*

*Actualmente no desarrolla funciones correspondientes al nombramiento que ostenta de Policía Tercero, por las razones expuestas anteriormente. Como miembro de la Dirección General de Métodos de Investigación, una de sus obligaciones es la investigación de los delitos del fuero común, que actuará bajo la conducción y mando de la Institución del Ministerio Público a través de los Agentes Fiscales, atribuciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, su Reglamento y el Reglamento de esta Dirección General y demás disposiciones legales aplicables.*

*4.- En caso de que ya no sea apto para seguir desempeñando las funciones inherentes al puesto que ostenta, que otras actividades laborales de acuerdo a sus fuerzas, capacidades, formación profesional u ocupación anterior, puede seguir desempeñando.*

*No se encuentra apto para seguir desempeñando cualquier otra de las funciones inherentes al puesto que desempeña.*

*De acuerdo al formato de opinión técnico medica de salud en el trabajo, que elabora el Instituto Mexicano del Seguro Social, Seguridad y Solidaridad Social, Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas, Coordinación Delegacional de Salud en el Trabajo, Delegación Estatal San Luis Potosí, fecha de opinión del día 03 de noviembre del 2023, y en donde consta que actualmente refiere "limitación de los arcos de movilidad de hombro izquierdo, exploración física dirigida a hombro izquierdo: cicatriz de orificio de entrada sin datos patológicos, arcos de movilidad en grados, abducción 180, aducción 45, flexión 170, extensión 40, rotación externa 75 y rotación interna 60. Perimetría con hipotrofia de brazo 1 cm con respecto a contralateral. Fuerza 4 de 5 en escala de DANIELS. Sensibilidad y tono conservados. No se realizaron paraclínicos de Control. Valorado y dado de alta por medicina física el 26/09/2023. Pronostico con limitación de movimientos por arriba de lo mencionado". En donde fundamentan un total de pérdida órgano funcional de 10%, opinión técnico medica con carácter provisional para el trabajo".*

*Consta que no es apto para laborar en forma provisional, de acuerdo al dictamen con carácter de la incapacidad provisional para el trabajo.*

*5.- Informe si el accidente que sufrió, fue en ejercicio de sus funciones en caso afirmativo se informe de manera detallado del mismo.*

Me permito anexar copias fotostáticas de:

a). Formato de opinión técnico médica de salud en el trabajo, que elabora el Instituto Mexicano del Seguro Social, Seguridad y Solidaridad Social, Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas, Coordinación Delegacional de Salud en el Trabajo, Delegación Estatal San Luis Potosí, fecha de opinión del día 03 de noviembre del 2023.

b). - Copia de la Tarjeta Informativa No. 076/2020, fechada 09 marzo del 2023, suscrita por el LIC. MARCO ANTONIO MONREAL DOMINGUEZ, Encargado de la Subdirección Zona Rural de la Dirección General de Métodos de Investigación, dirigida al suscrito MTRO. MARTIN SERRANO GOMEZ, Comisario de la Dirección General de Métodos de Investigación, en el que detalla los hechos donde resulta lesionado por proyectiles de arma de fuego ELIMINADO 1, el 9 de marzo del 2023.

Por lo antes expuesto se concluye que el accidente que sufrió ELIMINADO 1, el 09 de marzo del 2023, **si fue en el ejercicio de sus funciones.**

La información de mérito fue proporcionada por el Área de Auxiliar de Administración de esta Dirección, una vez que fue analizado el expediente personal de ELIMINADO 1. Lo anterior para su conocimiento, efectos legales y/o administrativos a que haya lugar. Sin otro particular reciba un cordial saludo y quedo de Usted.

**5.-** Con fecha 15 de diciembre de 2023 el C. DR. FABIAN GUADALUPE ANGUIANO MARTÍNEZ mediante oficio OM/DSM/395/2023 recibido en la DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO con fecha 26 de enero de 2024 informa que el C. ELIMINADO 1 fue valorado y se recomienda que no realice actividades de cargar objetos pesados ni levantar el brazo por encima del hombro de extremidad torácica izquierda.

**QUINTO:** Los artículos 472, 473 y 474 de la Ley Federal del Trabajo disponen lo siguiente:

**Artículo 472.** Las disposiciones de este Título se aplican a todas las relaciones de trabajo, incluidos los trabajos especiales, con la limitación consignada en el artículo 352.

**Artículo 473.** Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

**Artículo 474.** Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.

Quedan incluidos en la definición anterior **los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél.**

**SEXTO:** El artículo 61 fracción III y 62 de la Ley de Pensiones vigente a la letra disponen:

**ARTÍCULO 61.** *Se establecen las siguientes pensiones:*

**III. Pensión por invalidez:** *Los trabajadores que sean declarados inválidos a causa del servicio o a consecuencia de él, sea cual fuere el tiempo que hubieren contribuido al fondo de pensiones, adquieren el derecho a la pensión por invalidez a menos que la incapacidad hubiere sido producida voluntariamente por el trabajador, y*

*Los trabajadores que sean declarados inválidos por causas ajenas a su cargo o empleo, si tienen por lo menos diez años de servicios y hubieren contribuido al fondo de pensiones durante el mismo período, y si la invalidez no es intencional ni consecuencia del abuso de bebidas alcohólicas, barbitúricos o estupefacientes, adquieren el derecho a la pensión por invalidez.*

**ARTÍCULO 62.** *Para los efectos de la fracción III del artículo anterior, la declaración de invalidez de un trabajador será hecha por peritos médicos designados por las instituciones de seguridad social correspondientes y validados por la Junta Directiva; se considerará inválido al derechohabiente que por enfermedad o accidente no profesionales, por agotamiento de las fuerzas físicas o mentales, o por defectos físicos o mentales, padezca una afección o se encuentre en un estado que se pueda estimar de naturaleza permanente, por el cual se halle imposibilitado para procurarse mediante un trabajo proporcionado a sus fuerzas, a sus capacidades, a su formación profesional u ocupación anterior, una remuneración superior al cincuenta por ciento de la remuneración habitual que en la misma región perciba un trabajador sano del mismo sexo, semejante capacidad, igual categoría y formación profesional análoga.*

**SÉPTIMO:** De acuerdo al contenido del oficio 15 de diciembre de 2023 el C. DR. FABIAN GUADALUPE ANGUIANO MARTÍNEZ mediante oficio OM/DSM/395/2023 en el cual informa que se recomienda que el trabajador no realice actividades de cargar objetos pesados ni levantar el brazo por encima del hombro de extremidad torácica izquierda, pero en ningún momento señala que no pueda seguir laborando además de que el porcentaje otorgado por el IMSS es de un **10% (diez por ciento)**.

**OCTAVO:** Por otro lado, respetando los derechos humanos del solicitante, como persona que presenta una invalidez, se le debe procurar conservar su trabajo, tal y como lo dispone el **CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 159 SOBRE LA READAPTACIÓN PROFESIONAL Y EL EMPLEO DE PERSONAS INVÁLIDAS**, que en su parte I, artículo 1, numeral 2, dispone: A EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, TODO MIEMBRO DEBERA CONSIDERAR QUE LA FINALIDAD DE **LA READAPTACIÓN PROFESIONAL ES LA DE PERMITIR QUE LA PERSONA INVÁLIDA OBTENGA Y CONSERVE**

**UN EMPLEO ADECUADO** Y PROGRESE EN EL MISMO, Y QUE SE PROMUEVA ASÍ LA INTEGRACIÓN O LA REINTEGRACIÓN DE ESTA PERSONA EN LA SOCIEDAD, pues precisamente aprovechando su preparación como POLICÍA TERCERO, puede seguir laborando en el área de su preparación o en cualquier otra área en la dependencia donde se encuentra adscrito.

Así mismo los artículos 3, 4, y 7 del mismo convenio establecen:

**ARTÍCULO 3** *Dicha política estará destinada a asegurar que existan medidas adecuadas de readaptación profesional al alcance de todas las categorías de personas inválidas y a promover oportunidades de empleo para las personas inválidas en el mercado regular del empleo.*

**ARTÍCULO 4** *Dicha política se basará en el principio de igualdad de oportunidades entre los trabajadores inválidos y los trabajadores en general. Deberá respetarse la igualdad de oportunidades y de trato para trabajadoras inválidas y trabajadores inválidos. Las medidas positivas especiales encaminadas a lograr la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre los trabajadores inválidos y los demás trabajadores no deberán considerarse discriminatorias respecto de estos últimos*

**ARTÍCULO 7** *Las autoridades competentes deberán adoptar medidas para proporcionar y evaluar los servicios de orientación y formación profesionales, colocación, empleo y otros afines, a fin de que las **personas inválidas puedan lograr y conservar un empleo y progresar en el mismo; siempre que sea posible y adecuado, se utilizarán los servicios existentes para los trabajadores en general, con las adaptaciones necesarias.***

Por lo que en concordancia con este último artículo 7 en el caso que nos ocupa, se ha dejado establecido con claridad cuáles son las ultimas actividades que realizó EL C. ELIMINADO 1 y las citadas actividades no van en contra del estado físico que presenta, pues como ya se hizo valer en líneas anteriores, el **DR. FABIAN GUADALUPE ANGUIANO MARTÍNEZ** **en ninguna parte se señala que ya no pueda seguir laborando como POLICÍA TERCERO,** simplemente informa que se recomienda que el trabajador no realice actividades de cargar objetos pesados ni levantar el brazo por encima del hombro de extremidad torácica izquierda, pero en ningún momento señala que no pueda seguir laborando además de que el porcentaje otorgado por el IMSS es muy bajo, pues está considerado en un **10% (diez por ciento)**, por lo que de acuerdo al convenio 159 de la OIT se debe de procurar en todo momento que las personas invalidas conserven su empleo y progresen en el mismo, incluso si la patronal tiene que realizar adaptaciones al mismo.

**NOVENO:** De lo expuesto anteriormente se concluye lo siguiente:

a) La opinión técnico médica emitida por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL de fecha 03 de noviembre de 2023, fija un **10% (diez por ciento)** por lo que no lo imposibilita totalmente para seguir realizando actividades de

acuerdo con su formación profesional, permitiéndole procurarse mediante su trabajo de acuerdo a sus fuerzas, a sus capacidades, a su formación profesional u ocupación anterior, una remuneración superior al cincuenta por ciento de la remuneración habitual que en la misma región perciba un trabajador sano del mismo sexo, semejante capacidad, igual categoría y formación profesional análoga, pues su salario es igual al que realiza alguien de su misma categoría.

**b)** La incapacidad que presenta es PARCIAL Y PERMANENTE no TOTAL.

**c) EL DR. FABIAN GUADALUPE ANGUIANO MARTÍNEZ en ningún momento señala que ya no pueda seguir laborando como POLICÍA TERCERO,** simplemente informa que se recomienda que el trabajador no realice actividades de cargar objetos pesados ni levantar el brazo por encima del hombro de extremidad torácica izquierda, pero en ningún momento señala que no pueda seguir laborando además de que el porcentaje otorgado por el IMSS es muy bajo, pues está considerado en un **10% (diez por ciento).**

**d)** Se debe de procurar con base a los derechos humanos de las personas inválidas que las mismas **conserven su trabajo**, tal y como lo dispone el **CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 159 SOBRE LA READAPTACIÓN PROFESIONAL Y EL EMPLEO DE PERSONAS INVÁLIDAS.**

**DÉCIMO:** De acuerdo a lo anterior, es que esta H. Junta Directiva de la DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO acuerda por unanimidad declarar **IMPROCEDENTE** la pensión por INVALIDEZ POR RIESGO DE TRABAJO solicitada por el C. ELIMINADO 1 ante esta Dirección.

**La facultad de la JUNTA DIRECTIVA DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO, para determinar sobre la procedencia o improcedencia de la pensión del C. ELIMINADO 1 se encuentra determinada por los artículos 5 y 100 fracciones I y V de la Ley de Pensiones que a la letra dicen:**

**ARTÍCULO 5º.** *La administración y el otorgamiento de las prestaciones y servicios que esta Ley y los reglamentos respectivos establezcan, estarán a cargo de la Dirección de Pensiones como organismo público descentralizado, de la administración pública estatal, cuyo gobierno, organización y funcionamiento dependerán de la Junta Directiva, que resolverá mediante acuerdos tomados en sesiones, que ejecutará un Director General.*

**ARTÍCULO 100.** *Corresponde a la Junta Directiva:*

**I.** *Aplicar y hacer cumplir con exactitud las disposiciones de esta Ley;*

...

**V.** *Revisar el monto de las pensiones, efectuar la revisión de las mismas en los términos de esta Ley, vigilar que no se perciba pensión por persona que no tuviere derecho a ella, o cuyo derecho hubiere caducado o prescrito;*

...

**DÉCIMO PRIMERO:** El solicitante podrá a su elección recurrir el contenido del presente acuerdo en los términos del artículo 110 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí dentro del plazo de 30 días hábiles tal y como lo dispone los artículos 24 y 130 del Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí, o bien a través del recurso de revisión ante esta H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra o al en que el recurrente haya tenido conocimiento del acto impugnado de conformidad con el artículo 130, 132 y 134 del Código en cita.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se instruye al C. DIRECTOR DE PENSIONES DEL ESTADO, LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE, para que ejecute el acuerdo tomado y lo notifique por medio de la C. Lic. Gregoria Martínez Onofre, al C. ELIMINADO 1, lo anterior de conformidad con el acuerdo emitido por la Junta Directiva del 16 de Febrero del 2012 y los artículos 100 fracción I y V y 106 fracción I y demás relativos de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí.

**OR-28022024-6.2**

<b>NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD</b>	<b>MOTIVO DEL ASUNTO</b>	<b>EXPOSICIÓN DEL ASUNTO.</b>
<b>LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE.</b>	Escrito recibido el 11 de enero de 2024, mediante el cual la C. ELIMINADO 1, hace entrega del documento de la opinión técnica medica emitida por el IMSS el 22 de diciembre de 2023 y pide pensión por incapacidad temporal a partir del 13 de enero de 2024 al 12 de enero de 2026.	El Lic. Luis Arturo Coronado Puente, da lectura a la solicitud presentada y una vez analizada, por unanimidad de votos acuerdan declarar procedente la continuidad de la pensión por invalidez por riesgo de trabajo temporal a favor de ELIMINADO 1, lo anterior con base en el dictamen emitido por el IMSS, el

		<p>22 de diciembre de 2023, en el que el DR. JORGE MAGAÑA, de medicina del trabajo determina una incapacidad provisional del 13 de enero de 2024 al 12 de enero de 2026.</p> <p>Así mismo, acuerdan emitir patente de pensión en los siguientes términos:</p> <p><b>NOMBRE DEL BENEFICIARIO:</b> ELIMINADO 1.</p> <p><b>TIPO DE PENSIÓN:</b> INVALIDEZ POR RIESGO DE TRABAJO TEMPORAL</p> <p><b>SECTOR AL QUE PERTENECE:</b> BURÓCRATAS</p> <p><b>AÑOS AL SERVICIO:</b> 20</p> <p><b>EDAD:</b> 53</p> <p><b>PORCENTAJE QUE LE CORRESPONDE:</b> 100%</p> <p><b>MONTO TOTAL DE LA PENSIÓN:</b> \$ 24,745.01</p> <p><b>CATEGORÍAS QUE DESEMPEÑABA:</b> POLICÍA PRIMERO</p> <p><b>NIVEL:</b> 08/08 SEGURIDAD</p> <p><b>INICIO DE SU PENSIÓN:</b> 13 DE ENERO DE 2024 AL 12 DE ENERO DE 2026</p> <p><b>LOS ARTÍCULOS APLICABLES AL CASO Y DE ACUERDO A LA LEY DE PENSIONES SON:</b> 2° fracción VI Y VII, 4° FRACC. II, 26 Y 52 FRACC. III, 56, 61 FRACC. III, 62, 77 FRACC. IV, 78 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al</p>
--	--	--

		<p>Servicio del Estado de San Luis Potosí y condicionando el derecho conforme a los artículos 63 al 67.</p> <p><b>NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL:</b> ELIMINADO 2</p> <p><b>R.F.C.</b> ELIMINADO 2</p> <p>Cabe precisar que el pago procede hasta en tanto el trabajador acredite la baja temporal.</p>
--	--	---

**OR-28022024-6.3**

<b>NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD</b>	<b>MOTIVO DEL ASUNTO</b>	<b>EXPOSICIÓN DEL ASUNTO.</b>
<b>LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE.</b>	<p>1.- Escrito mediante el cual la C. ELIMINADO 1 pide transmisión de pensión por viudez derivada del fallecimiento de ELIMINADO 1, quien falleció el 15 de enero de 2024, anexando a su petición testimonial de dependencia económica desahogada ante el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí.</p> <p>2.- Escrito recibido el 01 febrero de 2024, mediante el cual la C. ELIMINADO 1 manifiesta que va a proceder a realizar juicio sucesorio testamentario para</p>	<p>El Lic. Luis Arturo Coronado Puente, da lectura a la solicitud presentada y una vez analizada, por unanimidad de votos acuerdan.</p>

	reclamar los derechos como esposa de ELIMINADO 1.	
--	---	--

**POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTA JUNTA DIRECTIVA ACUERDA:**

**PRIMERO.** La solicitud presentada por la C. ELIMINADO 1, por derecho propio se acuerda por esta H. Junta Directiva con fundamento en lo dispuesto con los artículos 5º, 100 y 106 de la Ley de Pensiones vigente.

**SEGUNDO.** La C. ELIMINADO 1, presentó solicitud a esta H. JUNTA DIRECTIVA DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO, en la que solicita se le conceda en su calidad de viuda del **C. ELIMINADO 1, TRANSMISIÓN DE PENSIÓN POR VIUDEZ** quien falleció el 15 de enero de 2024.

Acompañando a su solicitud, diversos documentos entre ellos: acta de nacimiento, acta de matrimonio, credencial de elector de la solicitante, constancia de situación fiscal, curp, estado de cuenta bancario, comprobante de domicilio y acta de defunción del C. ELIMINADO 1.

**TERCERO:** A manera de antecedente, la H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado determinó lo siguiente:

En sesión ordinaria de fecha 21 de agosto de 2014 le otorgó al C. ELIMINADO 1, pensión por jubilación con 30 años de servicio, lo cual quedó contenido en el oficio 2106/2014 de fecha 27 de agosto de 2014.

**CUARTO:** Los artículos 69 fracción III, 70, 71, 77 fracción VII y 81 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, disponen:

**ARTÍCULO 69.** *Tienen derecho a pensión:*

*III. Los beneficiarios de los trabajadores que hubieren pasado a ser pensionista por jubilación, por edad avanzada o invalidez;*

**ARTÍCULO 70.** *Las pensiones a que se refiere el artículo anterior únicamente serán otorgadas a los deudos del trabajador en el orden siguiente:*

*I. Al cónyuge supérstite, a los hijos o a ambos, si concurren unos y otros;*

*II. A falta de cónyuge e hijos, a los ascendientes, y*

*III. La concubina o el concubinario tendrán los derechos reservados al cónyuge, si concurren las circunstancias siguientes:*

...

**ARTÍCULO 71.** Los trabajadores antes y después de ser pensionados, declararán por escrito ante la Dirección, cuál será su voluntad acerca de los deudos enumerados en el artículo 70 de esta Ley, a quienes al fallecer se concederá o se transmitirá la pensión o gozarán de los beneficios que para ello se concede. No obstante, este señalamiento, quien tenga derecho de alimentos de acuerdo con la ley civil, gozará de los beneficios de la pensión en la proporción que les corresponda.

**ARTÍCULO 77.** El monto de las pensiones a los trabajadores se fijará como sigue:

.....

**VIII.** Al fallecer un trabajador que haya pasado a ser pensionista por edad y tiempo de servicios, sus beneficiarios, en el orden establecido por esta Ley, continuarán disfrutando la pensión que haya venido percibiendo aquél a la fecha de su fallecimiento;

**ARTÍCULO 81.** El cónyuge supérstite de un pensionista sólo percibirá pensión cuando se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Se encuentre incapacitado para trabajar;
- II. Dependa económicamente de la pensión, y
- III. Cuando tenga más de sesenta años de edad.

**QUINTO:** La C. ELIMINADO 1 no acompañó a su solicitud documento alguno con el cual acredite encontrarse incapacitado para trabajar, hipótesis que prevé la fracción I del artículo 81 de la Ley de la materia.

Referente a la segunda fracción, el acta de información testimonial que presentó la C. ELIMINADO 1, de fecha 13 de febrero de 2024, expedida por la Lic. Karina Elizabeth Reséndiz Pérez, Síndico municipal del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, no puede hacerse válido, en virtud de que esta autoridad carece jurisdicción para determinar la dependencia económica.

Tocante al tercero de elementos que señala el artículo 81, consistente en que el cónyuge supérstite tenga más de **sesenta años** de edad, del acta de nacimiento de la C. ELIMINADO 1, se desprende que la peticionaria nació el 01 de enero de 1966, por lo que, a la fecha del fallecimiento de su esposo, la peticionaria tiene **58 años** de edad, por consecuencia es evidente que no se encuentra en la hipótesis que plantea dicho numeral.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitante no se encuentra en ninguna de las tres hipótesis a que alude el citado artículo 81 de la Ley de Pensiones, pues no hay constancia de que se encuentre incapacitada para trabajar, dependa o haya dependido económicamente de la pensión del C. ELIMINADO 1, ni tenía más de 60 años de edad al momento del fallecimiento del trabajador pensionado.

Cabe hacer mención, que aun y cuando la peticionaria fue designada por el finado como beneficiaria de la pensión es que esta deberá acudir ante la autoridad competente para hacer efectivo el derecho que le asita en razón de que el 01 de febrero del año en curso,

e recibió escrito en el que la C. ELIMINADO 1, manifiesta que va a proceder a realizar juicio sucesorio testamentario para reclamar los derechos como esposa de ELIMINADO 1 y anexa acta de matrimonio de la cual se desprende la celebración de la unión el 10 de diciembre de 1992, entre ella y el finado C. ELIMINADO 1.

**SEXTO:** Por todos y cada uno de los razonamientos vertidos en líneas anteriores esta H. JUNTA DIRECTIVA DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO, acuerda por unanimidad de votos que **NO ES PROCEDENTE** el otorgamiento de la TRANSMISIÓN DE PENSIÓN POR VIUDEZ a favor de la C. ELIMINADO 1.

**SÉPTIMO:** La solicitante podrá a su elección recurrir el contenido del presente acuerdo en los términos del artículo 110 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí dentro del plazo de 30 días hábiles tal y como lo dispone los artículos 24 y 130 del Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí, o bien a través del recurso de revisión ante esta H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra o al en que el recurrente haya tenido conocimiento del acto impugnado de conformidad con el artículo 130, 132 y 134 del Código en cita.

**OCTAVO:** Se instruye al C. DIRECTOR DE PENSIONES DEL ESTADO, LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE, para que ejecute el acuerdo tomado y lo notifique por medio de la C. Lic. Gregoria Martínez Onofre, al C. ELIMINADO 1, lo anterior de conformidad con el acuerdo emitido por la Junta Directiva del 16 de Febrero del 2012 y los artículos 100 fracción I y V y 106 fracción I y demás relativos de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí.

## **2.- POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTA JUNTA DIRECTIVA ACUERDA:**

**PRIMERO.** La solicitud presentada por la C. ELIMINADO 1, por derecho propio se acuerda por esta H. Junta Directiva con fundamento en lo dispuesto con los artículos 5º, 100 y 106 de la Ley de Pensiones vigente.

**SEGUNDO.** La C. ELIMINADO 1 con fecha 01 de febrero de 2024, presentó solicitud a esta H. JUNTA DIRECTIVA DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO, en la que va a proceder a realizar juicio sucesorio testamentario para reclamar los derechos como esposa de ELIMINADO 1.

Acompañando a su solicitud, diversos documentos entre ellos: acta de nacimiento, acta de matrimonio, credencial de elector de la solicitante, y acta de defunción del C. ELIMINADO 1.

**TERCERO:** A manera de antecedente, la H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado determinó lo siguiente:

En sesión ordinaria de fecha 21 de agosto de 2014 le otorgó al C. ELIMINADO 1, pensión por jubilación con 30 años de servicio, lo cual quedó contenido en el oficio 2106/2014 de fecha 27 de agosto de 2014.

**CUARTO:** Los artículos 69 fracción III, 70, 71, 77 fracción VII y 81 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, disponen:

**ARTÍCULO 69.** *Tienen derecho a pensión:*

*III. Los beneficiarios de los trabajadores que hubieren pasado a ser pensionista por jubilación, por edad avanzada o invalidez;*

**ARTÍCULO 70.** *Las pensiones a que se refiere el artículo anterior únicamente serán otorgadas a los deudos del trabajador en el orden siguiente:*

*I. Al cónyuge supérstite, a los hijos o a ambos, si concurren unos y otros;*

*II. A falta de cónyuge e hijos, a los ascendientes, y*

*III. La concubina o el concubinario tendrán los derechos reservados al cónyuge, si concurren las circunstancias siguientes:*

...

**ARTÍCULO 71.** *Los trabajadores antes y después de ser pensionados, declararán por escrito ante la Dirección, cuál será su voluntad acerca de los deudos enumerados en el artículo 70 de esta Ley, a quienes al fallecer se concederá o se transmitirá la pensión o gozarán de los beneficios que para ello se concede. No obstante, este señalamiento, quien tenga derecho de alimentos de acuerdo con la ley civil, gozará de los beneficios de la pensión en la proporción que les corresponda.*

**ARTÍCULO 77.** *El monto de las pensiones a los trabajadores se fijará como sigue:*

.....

*VIII. Al fallecer un trabajador que haya pasado a ser pensionista por edad y tiempo de servicios, sus beneficiarios, en el orden establecido por esta Ley, continuarán disfrutando la pensión que haya venido percibiendo aquél a la fecha de su fallecimiento;*

**ARTÍCULO 81.** *El cónyuge supérstite de un pensionista sólo percibirá pensión cuando se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:*

*IV. Se encuentre incapacitado para trabajar;*

*V. Dependa económicamente de la pensión, y*

*VI. Cuando tenga más de sesenta años de edad.*

**QUINTO:** Si bien es cierto, que la peticionaria cumple con el tercero de elementos que señala el artículo 81, consistente en que el cónyuge supérstite tenga más de **sesenta años** de edad, de la credencial para votar de la C. ELIMINADO 1, se desprende que la peticionaria nació el 14 de marzo de 1962, por lo que, a la fecha del fallecimiento del C. ELIMINADO 1, la solicitante tenía **61 años** de edad, sin embargo, no fue designada como beneficiaria por el C. ELIMINADO 1 en la Designación de Deudos que se encuentra dentro del expediente del finado.

Aunado a lo anterior, cabe precisar que se recibió **solicitud de pensión por viudez**, suscrita por ELIMINADO 1a la cual anexa entre otros documentos acta de matrimonio de la cual se desprende que la peticionaria contrajo matrimonio el 31 de diciembre de 1981, con finado ELIMINADO 1, por lo que es necesario que se acuda a las instancias jurisdiccionales competentes a fin de hacer valer el derecho que le asista derivado de la unión que contrajo con el finado el 10 de diciembre de 1992.

**SEXTO:** Por todos y cada uno de los razonamientos vertidos en líneas anteriores esta H. JUNTA DIRECTIVA DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO, acuerda por unanimidad de votos que **NO ES PROCEDENTE** el otorgamiento de la TRANSMISIÓN DE PENSIÓN POR VIUDEZ a favor de la C. ELIMINADO 1, aun y aunque usted sea declarada como heredera del finado.

**SÉPTIMO:** La solicitante podrá a su elección recurrir el contenido del presente acuerdo en los términos del artículo 110 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí dentro del plazo de 30 días hábiles tal y como lo dispone los artículos 24 y 130 del Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí, o bien a través del recurso de revisión ante esta H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra o al en que el recurrente haya tenido conocimiento del acto impugnado de conformidad con el artículo 130, 132 y 134 del Código en cita.

**OCTAVO:** Se instruye al C. DIRECTOR DE PENSIONES DEL ESTADO, LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE, para que ejecute el acuerdo tomado y lo notifique por medio de la C. Lic. Gregoria Martínez Onofre, al C. ELIMINADO 1, lo anterior de conformidad con el acuerdo emitido por la Junta Directiva del 16 de Febrero del 2012 y los artículos 100 fracción I y V y 106 fracción I y demás relativos de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí.

OR-28022024-6.4

NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD	MOTIVO DEL ASUNTO	EXPOSICIÓN DEL ASUNTO.
<b>LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE.</b>	Escrito recibido el 07 de febrero de 2024, por medio del cual el C. ELIMINADO 1 interpone recurso de revisión contra la resolución contenida en el oficio DPE/0062/2024, de fecha 03 de enero de 2024 emitida por esta Junta.	El Lic. Luis Arturo Coronado Puente, da lectura a la solicitud presentada y una vez analizada, por unanimidad de votos acuerdan.

**POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTA JUNTA DIRECTIVA ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Téngase por recibido el día 7 de febrero de 2024, el escrito suscrito por el C. ELIMINADO 1, y visto su contenido, se advierte que promueve recurso de revisión en contra del oficio número DPE/0062/2024, de fecha 3 de enero de 2024, emitido por el Director General de la Dirección de Pensiones del Estado y Secretario Ejecutivo de la Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado; en consecuencia, hecho un análisis del referido escrito, se advierte que cumple a cabalidad con lo previsto en los artículos 134 y 135 del Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí y por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130 y 132 de la misma legislación en cita, por haberlo presentado dentro del término de 15 días, se admite a trámite el recurso de revisión y en consecuencia con fundamento en los artículos 137 y 138, al no tener ésta Junta Directiva un superior inmediato, se procede a señalar las 11:00 horas del 04 de abril de 2024, para efecto de que tenga verificativo la audiencia del recurso a que se refieren los numerales en cita, la que tendrá por objeto admitir y desahogar las pruebas ofrecidas, así como recibir alegatos.

Se admitirán toda clase de pruebas incluyendo las supervenientes, las que se podrán presentar hasta antes de la celebración de la audiencia, con excepción de la confesional a cargo de la autoridad y las contrarias a la moral, el derecho y las buenas costumbres. Por lo tanto, se requiere al recurrente para que de considerarlo necesario, a más tardar en la fecha de la audiencia, ofrezca las pruebas de su intención, mismas que se desahogarán en el mismo acto de la audiencia, para posteriormente, se formulen los alegatos que considere necesarios y una vez formulados, se dictará la resolución que corresponda en derecho; apercibiéndole en caso de que no comparezca a la audiencia, se le tendrá por perdido el derecho de ofrecer otras pruebas distintas a las que ofreció en el escrito mediante el cual interpuso el recurso de revisión y se le tendrá por perdido el derecho de formular alegatos. Finalmente, se le tiene por ofreciendo las pruebas documentales que ofrece, consistentes en documentales primera y segunda, así como la presuncional, legal y humana, mismas que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, las que serán valoradas al admitirse la resolución correspondiente. No ha lugar a tenerle por ofreciendo las pruebas documental tercera y cuarta, en virtud de que no las exhibe en el escrito del recurso de revisión; ello sin perjuicio que, de obrar en el expediente, serán analizadas en el instrumental de actuaciones.

**SEGUNDO.** - Notifíquese personalmente a la C. ELIMINADO 1, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en este asunto, sito en calle ELIMINADO 3, conforme al numeral 29 del Código Procesal Administrativo en consulta.

**TERCERO.** - Se instruye al Director de Pensiones del Estado, Lic. Luis Arturo Coronado Puente, para que ejecute los acuerdos tomados y los notifique en la forma acordada y se autoriza, se habilite la C. Lic. Gregoria Martínez Onofre, para que en auxilio de las labores del Director de Pensiones, notifique y se cumplan los acuerdos aquí tomados.

NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD	MOTIVO DEL ASUNTO	EXPOSICIÓN DEL ASUNTO.
<p><b>LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE.</b></p>	<p>Oficio número 0049/2024, recibido el 24 de enero de 2024, mediante el cual el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, hace llegar la solicitud de transmisión de pensión por viudez de la C. ELIMINADO 1 y pensión por orfandad de ELIMINADO 1, derivada del fallecimiento de ELIMINADO 1.</p>	<p>El Lic. Luis Arturo Coronado Puente, da lectura a la solicitud presentada y una vez analizada, por unanimidad de votos acuerdan.</p>

**POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTA JUNTA DIRECTIVA ACUERDA:**

**PRIMERO.** La solicitud presentada por las CC. ELIMINADO 1 Y ELIMINADO 1, por derecho propio se acuerda por esta H. Junta Directiva con fundamento en lo dispuesto con los artículos 5º, 100 y 106 de la Ley de Pensiones vigente.

**SEGUNDO.** Las CC. ELIMINADO 1 Y ELIMINADO 1 con fecha 24 de enero de 2024, presentaron solicitud a esta H. JUNTA DIRECTIVA DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO, por medio del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, en la que solicitan se les conceda **transmisión de pensión por viudez y orfandad**, en su calidad de viuda e hija del C. ELIMINADO 1, quien falleció el 12 de diciembre de 2023.

Acompañando a su solicitud, diversos documentos entre ellos: acta de nacimiento y acta de defunción del C. ELIMINADO 1, acta de matrimonio, acta de nacimiento, credencial de elector, constancia de situación fiscal, comprobante de domicilio, copia de tarjeta de IMSS, curp de las solicitantes, así como constancia de estudios de la C. ELIMINADO 1.

**TERCERO:** La H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado determinó lo siguiente:

En sesión ordinaria de fecha 10 de julio de 2023, le otorgó al C. ELIMINADO 1, pensión por jubilación con 31 años de servicio, lo cual quedó contenido en el oficio 2866/2023 de fecha 10 de julio de 2023.

**CUARTO:** Los artículos 69 fracción III, 70, 71, 77 fracción VII, 80 y 81 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, disponen:

**ARTÍCULO 69.** *Tienen derecho a pensión:*

*III. Los beneficiarios de los trabajadores que hubieren pasado a ser pensionista por jubilación, por edad avanzada o invalidez;*

**ARTÍCULO 70.** *Las pensiones a que se refiere el artículo anterior únicamente serán otorgadas a los deudos del trabajador en el orden siguiente:*

*I. Al cónyuge supérstite, a los hijos o a ambos, si concurren unos y otros;*

*II. A falta de cónyuge e hijos, a los ascendientes, y*

*III. La concubina o el concubinario tendrán los derechos reservados al cónyuge, si concurren las circunstancias siguientes:*

...

**ARTÍCULO 71.** *Los trabajadores antes y después de ser pensionados, declararán por escrito ante la Dirección, cuál será su voluntad acerca de los deudos enumerados en el artículo 70 de esta Ley, a quienes al fallecer se concederá o se transmitirá la pensión o gozarán de los beneficios que para ello se concede. No obstante, este señalamiento, quien tenga derecho de alimentos de acuerdo con la ley civil, gozará de los beneficios de la pensión en la proporción que les corresponda.*

**ARTÍCULO 77.** *El monto de las pensiones a los trabajadores se fijará como sigue:*

.....

*VIII. Al fallecer un trabajador que haya pasado a ser pensionista por edad y tiempo de servicios, sus beneficiarios, en el orden establecido por esta Ley, continuarán disfrutando la pensión que haya venido percibiendo aquél a la fecha de su fallecimiento;*

**ARTÍCULO 81.** *El cónyuge supérstite de un pensionista sólo percibirá pensión cuando se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:*

*VII. Se encuentre incapacitado para trabajar;*

*VIII. Dependá económicamente de la pensión, y*

*IX. Cuando tenga más de sesenta años de edad.*

*X.*

**ARTÍCULO 80.** *El derecho a disfrutar pensión concluye: I. Para los hijos del trabajador, al cumplir dieciocho años de edad. La Dirección de Pensiones puede prorrogar la pensión de orfandad, después de alcanzar el huérfano la edad de 18 años. a) Si el hijo no puede mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad duradera,*

*defecto físico o psíquico, o cualquier otra discapacidad que le impida valerse por sí mismo, y b) Si el hijo se encuentra estudiando en instituciones públicas autorizadas por la Secretaría de Educación Pública del Estado, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario y hasta una edad no mayor de 25 años, y II. Para el cónyuge supérstite si vuelve a contraer nupcias o viviera en concubinato.*

**QUINTO:** La C. ELIMINADO 1 no acompañó a su solicitud documento alguno con el cual acredite encontrarse incapacitada para trabajar, hipótesis que prevé la fracción I del artículo 81 de la Ley de la materia.

Referente a la segunda fracción, la dependencia económica tampoco se encuentra acreditada en la solicitud que presentó la C. ELIMINADO 1, de fecha 24 de enero de 2024, pues en ningún momento exhibió prueba alguna donde consta que no puede valerse por sí misma, a fin de conseguir un ingreso remunerado.

Tocante al tercero de elementos que señala el artículo 81, consistente en que el cónyuge supérstite tenga más de **sesenta años de edad**, del acta de nacimiento de la C. ELIMINADO 1, se desprende que la peticionaria nació el 28 de agosto de 1977, por lo que, a la fecha del fallecimiento de su esposo, la solicitante tenía **46 años de edad**, por consecuencia es evidente que no se encuentra en la hipótesis que plantea dicho numeral.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitante no se encuentra en ninguna de las tres hipótesis a que alude el citado artículo 81 de la Ley de Pensiones, pues no hay constancia de que se encuentre incapacitada para trabajar, dependa o haya dependido económicamente de la pensión del C. ELIMINADO 1, ni tenía más de 60 años de edad al momento del fallecimiento del trabajador pensionado.

**SEXTO:** Por todos y cada uno de los razonamientos vertidos en líneas anteriores esta H. JUNTA DIRECTIVA DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO, acuerda por unanimidad de votos:

**IMPROCEDENTE** el otorgamiento de la TRANSMISIÓN DE PENSIÓN POR VIUDEZ a favor de la C. ELIMINADO 1.

**PROCEDENTE** el otorgamiento de la TRANSMISIÓN DE PENSIÓN POR ORFANDAD a favor de la C. ELIMINADO 1, por encontrarse en los supuestos señalados en líneas anteriores, en virtud de que al momento del fallecimiento del C. ELIMINADO 1, como consta en su acta de nacimiento en la cual señala que nació el 23 de mayo de 2002, ella tenía 21 años de edad y se encuentra estudiando, lo que acredita con constancia de estudios del ciclo escolar 2023-2024, expedida por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

**SÉPTIMO:** Las solicitantes podrán a su elección recurrir el contenido del presente acuerdo en los términos del artículo 110 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí dentro del plazo de 30 días hábiles tal y como lo dispone los artículos 24 y 130 del Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí, o bien a través del recurso de revisión ante esta H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra o al en que el recurrente haya tenido conocimiento del acto impugnado de conformidad con el artículo 130, 132 y 134 del Código en cita.

**OCTAVO:** Se instruye al C. DIRECTOR DE PENSIONES DEL ESTADO, LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE, para que ejecute el acuerdo tomado y lo notifique por medio de la C. Lic. Gregoria Martínez Onofre, a las CC. ELIMINADO 1 Y ELIMINADO 1, lo anterior de conformidad con el acuerdo emitido por la Junta Directiva del 16 de Febrero del 2012 y los artículos 100 fracción I y V y 106 fracción I y demás relativos de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí.

**OR-28022024-6.6**

<b>NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD</b>	<b>MOTIVO DEL ASUNTO</b>	<b>EXPOSICIÓN DEL ASUNTO.</b>
<b>LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE.</b>	Escrito recibido el 12 de febrero de 2024, mediante el cual la C. ELIMINADO 1 pide pensión por viudez, derivada de la defunción de ELIMINADO 1 con quien vivió en concubinato, además de que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje mediante resolución dictada el 25 de septiembre de 2023, dentro de los autos del expediente 99/2022/DB7 y su acumulado 77/2022/d.b-7 formulados con motivo de la solicitud de declaración de beneficiarios interpuesta por	El Lic. Luis Arturo Coronado Puente, da lectura a la solicitud presentada y una vez analizada, por unanimidad de votos acuerdan.

	los CC. ELIMINADO 1 , ELIMINADO 1 EN REPRESENTACIÓN DEL MENOR ELIMINADO 1 y ELIMINADO 1 , declaro como únicos beneficiarios de los derechos que en vida adquirió el finado quien llevará el nombre de ELIMINADO 1, en partes iguales a las CC. ELIMINADO 1, ELIMINADO 1 en representación de su menor hijo ELIMINADO 1 y a la C. ELIMINADO 1.	
--	--	--

**POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTA JUNTA DIRECTIVA ACUERDA:**

**PRIMERO.** La solicitud presentada por la C. ELIMINADO 1, se acuerda por esta H. Junta Directiva con fundamento en lo dispuesto con el artículo 5º, 100 fracción I y V y 106 de la Ley de Pensiones vigente.

**SEGUNDO.** La C. ELIMINADO 1, presentó solicitud para pensión por viudez el 12 de febrero de 2024.

**TERCERO.** A manera de antecedente es importante hacer notar que esta H. JUNTA DIRECTIVA DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO en su sesión ordinaria de fecha 27 de octubre de 2022 acordó otorgar PENSIÓN POR ORFANDAD a la C. ELIMINADO 1 como tutora del menor de iniciales A.J.D.B. en su carácter de hijo con un porcentaje del 50% con fecha de inicio 09 de diciembre de 2021, lo cual quedó contenido en el oficio 3951/2022 de fecha 27 de octubre de 2022, oficio que fue notificado personalmente a la beneficiaria el día 15 de noviembre de 2022.

Así también en sesión ordinaria de fecha 27 de enero de 2023 acordó otorgar PENSIÓN POR ORFANDAD a la C. ELIMINADO 1 en su carácter de hija con un porcentaje del 50% con fecha de inicio 09 de diciembre de 2021, lo cual quedo contenido en el oficio 0168/2023 de fecha 27 de enero de 2023, oficio que fue notificado personalmente a la beneficiaria el día 13 de febrero de 2023.

**CUARTO.** La C. ELIMINADO 1, a su petición agregó resolución del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje derivada del expediente 09/22/DB7 y su acumulado 77/2022/D.B.7. formado por la solicitud de Declaración de Beneficiarios impuesta por las CC. ELIMINADO 1, ELIMINADO 1 en representación de su menor hijo de iniciales ELIMINADO 1, y ELIMINADO

1, de los derechos que en vida adquirió el C. ELIMINADO 1, en el cual, siendo competente para resolver, declara como únicos beneficiarios de los derechos que en vida adquirió el C. ELIMINADO 1 en partes iguales las CC. ELIMINADO 1, ELIMINADO 1 en representación de su menor hijo de iniciales ELIMINADO 1, y ELIMINADO 1 reconociendo su calidad de concubina.

**QUINTO.** Los numerales 69, fracción I, 70 fracciones I, II, y III y 78 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales Para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí señalan lo siguiente:

**ARTÍCULO 69.** *Tienen derecho a pensión: I. Los beneficiarios del trabajador que fallezca a causa o como consecuencia de un riesgo profesional;*

**ARTÍCULO 70.** *Las pensiones a que se refiere el artículo anterior únicamente serán otorgadas a los deudos del trabajador en el orden siguiente: I. Al cónyuge supérstite, a los hijos o a ambos, si concurren unos y otros; II. A falta de cónyuge e hijos, a los ascendientes, y III. La concubina o el concubinario tendrán los derechos reservados al cónyuge, si concurren las circunstancias siguientes: a). Que tanto el trabajador como el concubinario hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, y b). Que el trabajador contribuyente al fondo haya vivido con el concubinario los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte.*

**ARTÍCULO 78.** *La cantidad que servirá para la determinación de las cuantías de las pensiones a que se refiere esta Ley, estará constituida por el monto del último salario base percibido por el trabajador y ésta será móvil. El importe de las pensiones concedidas a deudos será dividido por partes iguales entre los beneficiarios, en caso de que el trabajador en vida no hubiere hecho la declaración establecida en el artículo 74 de este ordenamiento. Cuando fueren varios los beneficiarios de una pensión y alguno de ellos perdiere el derecho, la parte que le corresponda será repartida proporcionalmente entre los restantes.*

**SEXTO.** De acuerdo a todo lo expuesto en los apartados anteriores, es que esta H. Junta Directiva de la DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO acuerda por unanimidad declarar:

**PROCEDENTE** la solicitud de PENSIÓN POR VIUDEZ en su carácter de concubina presentada por la C. ELIMINADO 1.

Por lo que la pensión por orfandad que venían disfrutando los hijos del C. ELIMINADO 1, en un porcentaje del 50% cada uno y de acuerdo con el numeral 78 arriba invocado **deberá de ser dividida a partir del 01 de marzo del 2024, entre el número de beneficiarios con derecho a ella, y que en el caso que nos ocupa son TRES, correspondiéndole a cada uno de ellos el 33.33% de la pensión, por lo que se proceden a expedir las patentes contenidas en los oficios 0909/2024, 0910/2024 y 0911/2024.**

**SÉPTIMO:** Las CC. ELIMINADO 1, ELIMINADO 1 y ELIMINADO 1, podrán a su elección recurrir el contenido del presente acuerdo en los términos del artículo 110 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí dentro del plazo de 30 días hábiles tal y como lo dispone los artículos 24 y 130 del Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí, o bien a través del recurso de revisión ante esta H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra o al en que el recurrente haya tenido conocimiento del acto impugnado de conformidad con el artículo 130, 132 y 134 del Código en cita.

**OCTAVO:** Se instruye al C. DIRECTOR DE PENSIONES DEL ESTADO, LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE, para que ejecute el acuerdo tomado y lo notifique por medio de la Lic. Gregoria Martínez Onofre, a las **CC. ELIMINADO 1, ELIMINADO 1 y ELIMINADO 1**, de conformidad con el acuerdo emitido por la Junta Directiva del 16 de febrero del 2012 y los artículos 100 fracción I y V y 106 fracción I y demás relativos de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí.

**OR-28022024-6.7**

NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD	MOTIVO DEL ASUNTO	EXPOSICIÓN DEL ASUNTO.
<p><b>LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE.</b></p>	<p>Téngase por recibido el día 26 de enero de 2024, el escrito suscrito por la C. ELIMINADO 1, y visto su contenido, se advierte que promueve recurso de revisión en contra del oficio número DPE/0061/2024, de fecha 3 de enero de 2024, emitido por el Director General de la Dirección de Pensiones del Estado y Secretario Ejecutor de la Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado.</p>	<p>El Lic. Luis Arturo Coronado Puente, da lectura a la solicitud presentada y una vez analizada, por unanimidad de votos acuerdan.</p>

**POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTA JUNTA DIRECTIVA ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Téngase por recibido el día 26 de enero de 2024, el escrito suscrito por la C. ELIMINADO 1, y visto su contenido, se advierte que promueve recurso de revisión en contra del oficio número DPE/0061/2024, de fecha 3 de enero de 2024, emitido por el Director General de la Dirección de Pensiones del Estado y Secretario Ejecutivo de la Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado; en consecuencia, hecho un análisis del referido escrito, se advierte que no se cumple a cabalidad con lo previsto en los artículos 134 y 135 del Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí y por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la misma legislación en cita, se previene a la C. ELIMINADO 1, por una sola vez, para que en el plazo de cinco días siguientes a la notificación personal de este acuerdo, subsane la irregularidad, es decir, mediante escrito señale lo siguiente: Fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento de acto que recurre. Asimismo, acompañe los siguientes documentos: La constancia de notificación del acto impugnado. Apercibiéndole que si transcurrido el plazo concedido, la recurrente no desahoga en sus términos la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto. Ello con fundamento en los artículos 134 fracción III, 135 fracción III y 136 del Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO. -** Notifíquese personalmente a la C. ELIMINADO 1, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en este asunto, sito en Periférico Oriente número 8201, esquina con calle Platón, Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., conforme al numeral 29 del Código en consulta; asimismo, téngase por autorizando en los términos del último párrafo del artículo 28, a las personas que menciona en su ocurso que se provee.

**TERCERO. -** Se instruye al Director de Pensiones del Estado, Lic. Luis Arturo Coronado Puente, para que ejecute los acuerdos tomados y los notifique en la forma acordada y se

autoriza, se habilite la C. Lic. Gregoria Martínez Onofre, para que en auxilio de las labores del Director de Pensiones, notifique y se cumplan los acuerdos aquí tomados.

## **OR-28022024-6.8**

### **ESTACIONAMIENTO. -**

El Lic. Luis Arturo Coronado comenta que en días pasados realizó un análisis de las finanzas que guarda el estacionamiento de esta Dirección de Pensiones, determinándose que existe un déficit importante. Platicó con el Titular del Área sobre las medidas que se pueden implementar para eliminar el déficit, o de lo contrario ya no otorgar el servicio o concesionarlo a alguna empresa, lo que implica concluir la relación laboral con el personal que está adscrito al área.

Entre las medidas que se tomaron con el fin de mejorar las finanzas están las siguientes:

- 1.- Cobrar a los trabajadores de la Dirección de Pensiones una cuota mensual de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 MN) y destinar la azotea, lo que implica además de generar un ingreso, el desocupar los cajones de la planta baja, primer piso y sótano y hacer más atractivo a los usuarios de ticket el uso del estacionamiento; ya que por la competencia que se ha establecido en los alrededores, difícilmente los clientes quieren subir al tercer piso o azotea. Y este pago incluye sólo el horario laboral, por lo que si por alguna razón el trabajador asiste al centro en fin de semana o por la tarde a asuntos personales para poder usar el estacionamiento deberá pagar ticket.
- 2.- Cancelar todas las cortesías, incluyendo las que este mismo órgano había otorgado a los representantes de los sectores cotizantes, a los cuales podría cobrarse una tarifa igual que a los trabajadores de la Dirección.
- 3.- Dotar de mayor y mejor iluminación al estacionamiento lo que implica mayor seguridad a nuestros clientes.
- 4.- Al haber rescindido el contrato con la empresa de seguridad a partir del 1º de marzo, ya se contratará sólo un elemento privado, y no dos como estaba acordado; únicamente se tendrá al vigilante del turno nocturno de 20:00 hrs a 08:00 hrs, y las labores de vigilancia de la mañana y tarde se realizarán por parte del personal de la Dirección de Pensiones, lo que generará ahorro.

5.- Ya no se les dará mantenimiento ni limpieza a los despachos que renta el Gobierno del Estado en el edificio propiedad de esta Dirección, éste ya deberá ser a cargo de las Dependencias que los ocupan.

Con estas medidas iniciales se revisará en dos o tres meses cuál ha sido el comportamiento de las finanzas para verificar si es necesario tomar otra decisión.

Habiendo comentado suficientemente el tema, el Lic. Luis Arturo Coronado pone a consideración de los miembros de la Junta Directiva la aprobación de las medidas señaladas para mejorar las finanzas del Estacionamiento, mismas que resultan aprobadas por unanimidad de votos.

Sin otro asunto que tratar se da por concluida la sesión siendo las 15:20 horas del día 28 de febrero de 2024, firmando para constancia quienes en ella estuvieron.

---

**LIC. SERGIO ARTURO AGUIÑAGA  
MUÑIZ.  
RPTE. DEL C. GOBERNADOR DEL  
ESTADO**

---

**CP. OMAR VALADEZ MACÍAS.  
RPTE. DEL C. SECRETARIO DE  
FINANZAS.**

---

**LIC. OLEGARIO SALDAÑA CORENO.  
RPTE. DEL SECTOR BURÓCRATA**

---

**LIC. AGUSTÍN ENRIQUE MENDOZA  
RAMÍREZ.**

**RPTE. DEL SISTEMA EDUCATIVO  
ESTATAL REGULAR, MAESTROS  
SECCIÓN 52.**

---

**PROFR. TOMÁS GALARZA  
VÁZQUEZ.  
RPTE. DE LA SECCIÓN 26 DE  
TELESECUNDARIA.**

---

**LIC. LUIS ARTURO CORONADO  
PUENTE.  
RPTE. DE LA DIRECCIÓN DE  
PENSIONES.**